

## **HISTORIA DEL TRIBUNAL**

Los orígenes del Tribunal Fiscal de Apelación se remontan al año 1948 con la promulgación de la ley 5.246. El 2 de febrero de ese mismo año se publicó en el Boletín Oficial dicha ley y el 20 de marzo el de su Decreto reglamentario N 7127. Mediante esta ley se dicta el primer Código Fiscal.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires fue elaborado en 1947 por una comisión de funcionarios designados por el ministro de Hacienda, Economía y Previsión, Dr. Miguel López Francés, con el asesoramiento del distinguido jurista italiano, Dr. Dino Jarach. La cámara de Diputados lo sancionó a libro cerrado, mientras que la de Senadores le introdujo algunas reformas. Luego de una segunda revisión por la Cámara de origen el 26 de diciembre de 1947 fue convertido en ley y promulgado el 10 de enero de 1948 (ley 5246).

1

Se creó entonces la Cámara Fiscal de Apelación contemplada en el artículo 48 de la ley donde se establece que los contribuyentes podrán interponer recurso de apelación ante ella en el supuesto de resolución de la Dirección recaída sobre el recurso de reconsideración. De la misma forma, esta ley prevé la impugnación con recurso de apelación ante la Cámara Fiscal de las resoluciones de la Dirección sobre el recurso de repetición.

Según el artículo 49 de la misma ley la Cámara debería estar compuesta por un presidente nato, siendo éste el Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia y por dos vocales letrados nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Diputados por un período de 4 años, renovable sin limitación. El Ministro podría delegar la función de miembro y presidente de la Cámara Fiscal en el Oficial Mayor, Subsecretario de Hacienda o del Director Gral. del Ministerio. Los doctores Dino Jarach y Ricardo Enrique La Rosa fueron quienes se desempeñaron como vocales durante todo el período de funcionamiento de la Cámara. Los mismos “tenían reconocida especialización en materia tributaria”.<sup>2</sup>

Esta ley establecía que tanto el Fiscal de Estado como el contribuyente podían recurrir a la Suprema Corte por la vía contencioso administrativa cuando la Cámara no hubiere dictado su decisión en los términos establecidos en el artículo 51.<sup>3</sup>

La conformación del organismo dio lugar variadas y polémicas opiniones. Giuliani Fonrouge afirmaba que “un organismo constituido por funcionarios designados por tiempo determinado y reelegibles, y presidido por el Ministro de Hacienda o sus subordinados inmediatos, no es más que una dependencia del Poder Ejecutivo y carece de los atributos inherentes a un verdadero órgano jurisdiccional, de modo que no puede inspirar confianza a los administrados: el propio poder que aplica el impuesto o la sanción se pronunciará sobre los reclamos.”<sup>4</sup> En ese sentido Mateo Kaufman aseguraba que la dependencia del ministro de Hacienda, Economía y Previsión(...) hace que el ministro sea juez y parte, incurriendo en la lamentable situación tan criticada en las legislaciones comparadas.<sup>5</sup> La necesaria independencia con relación al Poder Ejecutivo se convierte luego en un requisito fundamental para la constitución del Tribunal Fiscal.

El 6 de junio de 1956 se dictó la ley que prevé la creación del **Tribunal Fiscal de Apelación**. El organismo se erige como última instancia administrativa, sobre las cuestiones

relativas a materia tributaria. Mediante la ley orgánica del Tribunal Fiscal se definen competencias, se lo separa del Código Fiscal y se hace una ley específica, se define un cuerpo orgánico, composición, las funciones técnicas, incluso se incorpora una materia específica de competencia que era la de Catastro Territorial.

Según la citada norma el Tribunal debería estar compuesto por 3 vocales letrados, inamovibles mientras durase su buena conducta, que deberían ser nombrados mediante el procedimiento previsto para los miembros del Poder Judicial de la Provincia, es decir deberían ser nombrados por el Gobernador con acuerdo del Senado. Sólo podrían ser removidos por previa decisión de un jurado presidido por el Procurador de la Suprema Corte e integrado por cuatro miembros abogados de la matrícula nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Abogados de la Provincia (art.10). Esto tiene como fin garantizar la imparcialidad e independencia del Tribunal.

El 20 de julio de 1956 se designaron como primeros integrantes a los Dres. Jorge Enrique Ure, Juan Andrés Gelly Obes y Juan Carlos Sorondo. Como conjuces se designaron a los Dres. Juan A. Garre y Jorge F. Schulze.

**El Tribunal comenzó su actividad el 3 de Agosto de 1956 y es el primero de su especie creado en nuestro país.**

En el año 1960 el Tribunal se integraba con los Dres. Raúl Oyhanarte, Rómulo Arietta y Guillermo Couto.

El 30 de agosto de de dicho año se redactó el Reglamento Interno del Cuerpo por Acuerdo Extraordinario N 19 modificado por el Acuerdo Extraordinario N 205 del 27 de marzo de 2000.

El 16 de abril de 1970 se sancionó y promulgó la ley Orgánica del Tribunal Fiscal (decreto ley 7.603/70) que fue publicada en el Boletín Oficial el día 23 de abril de ese mismo año. Sufre distintas modificaciones a través de las leyes 7924/72 y 11. 796/96.

Esta ley fue modificada en junio de 1996 estableciéndose que “el Tribunal se compondrá de 9 vocales que serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de ambas Cámaras otorgadas en sesión pública, previa selección de los aspirantes mediante un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo en cuestiones impositivas.” Hasta ese momento, el Tribunal estaba compuesto por tres miembros o vocales dos de los cuales cuando menos deberían ser abogados pudiendo el restante ser contador. Si bien se prevé la constitución interdisciplinaria del cuerpo es sólo a partir de la ley 11.796/96 que la misma pasa de opcional a obligatoria. A través de las modificaciones introducidas por esta ley el tribunal se compone de nueve (9) vocales y se divide en tres Salas integradas por 2 (dos) abogados y un contador. Cada vocal debe ser asistido por un relator con título de abogado si es contador y viceversa.

Para ser miembro del Cuerpo se requiere tener una residencia en la Provincia de Buenos Aires no menor de (5) cinco años, haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo si hubiere nacido en país extranjero; tener treinta (30) años de edad como mínimo y no más de sesenta y cinco (65) años, poseer título habilitante de abogado o contador, y haber ejercido la profesión por lo menos por, durante seis (6) años. Cada sala debe funcionar con un secretario y un prosecretario.

La integración mixta del organismo posibilita una mirada integral en sus análisis y fallos, una visión más correcta y acabada del hecho imponible. La especificidad del derecho tributario requiere del saber del contador para complementar el conocimiento del derecho sobre el tema. Giuliani Fonrouge asegura que “la evolución producida en los hechos y costumbres hacen conveniente la intervención de los no juristas en la decisión de las causas sometidas al Tribunal Fiscal.”<sup>6</sup> Asimismo, Friedman asegura que “...cada día nos inclinamos más a considerar los tribunales especializados y otros organismos cuasijudiciales, que no están formados exclusivamente por jurisconsultos, no como tribunales *extrordinarios*, sino como forma nueva de tribunal requerida por las circunstancias sociales de nuestro tiempo.”<sup>7</sup>

Por Decreto PEP N 593 en abril de 1997 se crea la Comisión Permanente Honoraria de Preselección de los aspirantes a ocupar cargos de vocal que estará integrada por los Sres. Subsecretario de Justicia (quien la preside), de Política y Coordinación Fiscal; Asesor General de Gobierno, Subsecretario de Ingresos Públicos, y por el presidente del Tribunal Fiscal de Apelación. Por el Decreto 1667 de junio de 1997 se llama a concurso de Antecedentes para cubrir 6 cargos de vocal. Tres corresponden a abogados y los restantes a contadores.

El 7 de diciembre de 1999 fue la fecha de asunción de los nuevos vocales del Tribunal.

La conformación de las salas se resolvió mediante Acuerdo Extraordinario el día 14 de diciembre de 1999 ratificándose la misma por Decreto 278 del 31 de enero de 2000.

El Tribunal queda entonces compuesto por nueve vocales, seis de ellos abogados y tres contadores constituyéndose como un organismo de carácter interdisciplinario. Asimismo su independencia funcional respecto del Poder Ejecutivo se encuentra garantizada atento al modo de designación y remoción de sus miembros.

El Tribunal en su nueva composición mediante Acuerdo Extraordinario N 203 aprobó su Reglamento de Procedimiento publicado en el Boletín Oficial el 28 de marzo de 2000 cumpliendo así con lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley Orgánica del Cuerpo. De esta manera el ensamble interdisciplinario logrado en sus Salas, da respuesta integrada unívocamente tanto los conceptos jurídicos como económicos en cada uno de sus pronunciamientos a las cuestiones sometidas a su decisión.

#### (Footnotes)

<sup>1</sup> Carlos M. Giuliani Fonrouge, La codificación fiscal en la Provincia de Buenos Aires, La Ley T. 50 pag.1151, Buenos Aires, 1948.

<sup>2</sup> Carlos R. Tribiño, “El Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires”, en Derecho Fiscal-Tomo XLI.

<sup>3</sup> Según este artículo la Cámara debería dictar su decisión dentro de 60 días de la fecha de presentación del recurso previa vista al Fiscal de Estado y notificar a este funcionario y al recurrente con sus fundamentos.

<sup>4</sup> Carlos M. Giuliani Fonrouge, La codificación fiscal en la Provincia de Buenos Aires, la ley t. 50 pag. 1158, Manuel de Juano, Curso de finanzas y derecho tributario, segunda edición, t.I, Pags. 443/444.

<sup>5</sup> Mateo Kaufman, Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires. Comentado y concordado, edición del autor 1949, pag. 90

<sup>6</sup> Giuliani Fonrouge, Derecho Financiero, Volumen II, Tercera edición, pag. 724, Ed. De Palma, Buenos Aires 1978.

<sup>7</sup> Friedman, El derecho en una sociedad en transformación (trad. Esp. Fondo de Cultura, México, 1966, pag. 46 y s. 361 y s.)